

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

27276 *CORRECCION de errores de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 24 de noviembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, 2, donde dice: «Las técnicas de Reproducción Asistida tienen como finalidad la actuación», debe decir: «Las técnicas de Reproducción Asistida tienen como finalidad fundamental la actuación».

En el artículo 19 aparecen, indebidamente, los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 que habían sido suprimidos.

En el artículo 20, apartados 1 y 2 se cita la «Ley de Sanidad», cuando debe ser: «Ley General de Sanidad».

En el artículo 20, apartado 3, línea segunda, se dice: «adscrito a Centros públicos. La exigencia», debe decir: «adscrito a Centros públicos, la exigencia».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27277 *CORRECCION de erratas del Acuerdo General de Cooperación entre el Reino de España y el Gobierno de la República Rwandesa, firmado en Madrid el 25 de marzo de 1986.*

Padecido error en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1988, páginas 31226 y 31227, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º, donde dice: «(3) Ayuda para la celebración y desarrollo de Centros de formación en Rwanda», debe decir: «(3) Ayuda para la creación y desarrollo de Centros de formación en Rwanda».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27278 *REAL DECRETO 1404/1988, de 25 de noviembre, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal, de los Secretarios Judiciales y de los Funcionarios de otros Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.*

Regulado el régimen de retribuciones complementarias de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, y personal de los distintos Cuerpos de la Administración de Justicia, por los Reales Decretos 3233/1983, de 21 de diciembre; 351/1985, de 20 de marzo, y 706/1984, de 26 de marzo, se hace necesario modificar las expresadas normas para atender a las especificidades derivadas de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Se ha estimado conveniente extender la percepción del complemento de destino por el concepto de especial dificultad que implica el desempeño de la función a los funcionarios destinados en Organos y Servicios de la Administración de Justicia con sede en localidades donde exista una superior carga de trabajo como consecuencia del mayor número de habitantes.

Igualmente se ha aumentado la cuantía de la indemnización de aquellos funcionarios que, destinados en Juzgados de Instrucción, permanecen de forma continuada veinticuatro horas en la sede del Organo Jurisdiccional.

Publicado el Real Decreto 724/1988, de 1 de julio, por el que se establece el complemento de destino de los Médicos Forenses, se incluye

excepcionalmente en el presente Real Decreto a los mismos, para la percepción del complemento por servicio de guardia que implique permanencia de veinticuatro horas en la sede del Organo Jurisdiccional para equipararlos a los demás funcionarios que realizan el servicio en las mismas condiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda iniciativa del de Justicia, con informe del Consejo General del Poder Judicial y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Real Decreto es de aplicación al complemento de destino de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, Secretarios Judiciales y funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia que se citan.

Art. 2.º *Cuantificación.*—2.1 El complemento de destino se determinará en función del número de puntos que, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, correspondan a los diferentes puestos de trabajo.

2.2 Su cuantificación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico.

Art. 3.º *Conceptos que abarca el complemento de destino.*—El número de puntos estará en función de los siguientes conceptos:

- Jerarquía y representación inherente al cargo.
- Carácter de la función.
- Lugar de destino, o especial cualificación de éste, y volumen de trabajo.
- Especial responsabilidad del destino servido.
- Penosidad o especial dificultad.
- Ejercicio conjunto de otra función en la Administración de Justicia o sustitución, con independencia del cargo del que sea titular.

Art. 4.º *Por jerarquía y representación.*—4.1 Por jerarquía y representación inherentes al cargo, se acreditarán a los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal:

- 14 puntos:
 - Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.
 - Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
 - Presidente de la Audiencia Nacional.
- 12 puntos:
 - Magistrados del Tribunal Supremo y miembros de la Carrera Judicial que ostenten tal categoría.
 - Teniente Fiscal del Tribunal Constitucional.
 - Fiscales que tengan y ostenten la categoría de Fiscal de Sala.
 - Presidente del Tribunal Central de Trabajo.
- 10 puntos:
 - Presidentes de las Audiencias Territoriales.
 - Fiscales Jefes de las Audiencias Territoriales.
 - Fiscales del Tribunal Supremo.
 - Fiscales ante el Tribunal Constitucional.
 - Tenientes Fiscales de las Fiscalías y Organos Fiscales cuya Jefatura corresponda a un Fiscal de Sala.
- 8 puntos:
 - Presidentes de las Audiencias Provinciales.
 - Fiscales Jefes de las Audiencias Provinciales.
 - Presidentes de Sección de la Audiencia Nacional.
 - Presidentes de Sala de las Audiencias Territoriales.
 - Presidentes de Sala del Tribunal Central de Trabajo.
 - Magistrado-Jefe Decano de los Juzgados Centrales de Instrucción.
 - Magistrados-Jueces Decanos de Primera Instancia e Instrucción de Madrid y Barcelona.
 - Magistrados Decanos de Juzgados de lo Social de Madrid y Barcelona.
- 6 puntos:
 - Presidentes de Sección de las Audiencias Provinciales.
 - Tenientes Fiscales de las Audiencias Territoriales no comprendidos en el apartado c).
 - Magistrados-Jueces Decanos de Primera Instancia e Instrucción y c) Juzgados de lo Social de Bilbao, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza.